



Madrid á 16. de Febrero de 1770.



CONCLUSION

DE LA NOTICIA GENERAL DE LAS FABRICAS DE ESPAÑA.

REYNO DE ARAGON.



En la Ciudad de Zaragoza, hay Gremio de Tafetáneros, que fabrican todos generos de Tegidos de Sedas.

La Compañia de Comercio establecida en aquella Ciudad, tiene tambien Fábricas de todo genero de anchos Tegidos de Seda.

Asimismo Don Lucas de Goycochea, y Joseph Val, mantienen en la misma Ciudad diferentes Telares de Tegidos de Seda.

En la Ciudad de Calatayud, hay Gremios de Pasamaneros de Seda, y Sombrereros.

G

PA-

PAÑOS, Y OTROS GENEROS.

EN la propia Ciudad de Zaragoza , hay Fábricas de Paños, Ratinas, Bayetas, y otros generos de Lana de buena calidad, y de Cuerdas de Instrumentos musicos.

Y en las Villas de Mosqueruela, Villarroya de los Pinares, Alcalá de la gran Selva, Rubielos, y Fuentes Claras, hay Fábricas de Paños Veintequatreños, Bayetas, Cordellates, Estameñas; y de Lino, y todo genero de Lienzos.

REYNO DE VALENCIA.

EN la Ciudad de Valencia, hay Arte mayor de la Seda, que trabaja en todo genero de manufacturas de Sedas; y Arte menor, y de Cintería.

Tambien mantienen en esta Ciudad los Gremios mayores de Madrid, por su cuenta, diferentes Telares en que labran Tegidos exquisitos de Seda.

En la misma Ciudad, hay una Fábrica de Tapices, Colgaduras, y otros Tegidos de Seda afelpados, como los de Mecina.

En la propia Ciudad, hay una Fábrica de Paños Ordinarios.

Asimismo, hay dos Fábricas de Sombreros finos de

de Vicente , é Ignacio Gonzalez ; y un Gremio de Sombrereros.

En la Villa de Alcoy, hay Fabrica de Paños finos, y entrefinos.

En las Villas de Enguera, Bocairente, y Lugar de Chela , hay Fábricas de Paños, y otros Generos de buena calidad.

Y en el Lugar de Alcóra, hay una Fábrica de Loza fina perteneciente al Excelentísimo Señor Conde de Aranda.

PRINCIPADO DE CATALUÑA.

EN la Ciudad de Barcelona , hay nueve Fábricas de Indiana, y Lienzos Pintados con trescientos setenta y dos Telares.

Asimismo, hay siete Fábricas de Medias de Seda, con cinquenta y tres Telares.

Una Fábrica de Paños de buena calidad , y otra de Sombreros.

Y en las Villas de Santa Coloma, Olot, Higuallada , Tarrasa , Reus , Calaf , Capelladas , Moya , y Ciudades de Mataró, y Gerona de aquel Principado, hay corrientes, sesenta, y dos Telares de Paños finos y entrefinos , Estameñas , y otros Generos de Lanas cinquenta Telares de Tegidos de Lino , y Cañamo: quarenta de Indianas: una Fábrica de Bocacías, y otra de Tigeras de tundir.

PReviniese, que todas las expresadas Fábricas gozaron de las Franquicias, y Gracias dispensadas por los Reales Decretos de veinte y quatro de Junio de mil setecientos cinquenta y dos, y treinta de Marzo de mil setecientos cinquenta y tres; y algunas de ellas otras particulares exempciones por Reales Cédulas, en atención á su distinguida calidad, y circunstancias; pero todas quedaron derogadas, y limitadas (á excepcion de las Fábricas, que obtenian particulares Cédulas, hasta que se cumpliese el tiempo de su concesion) por el Real Decreto de diez y ocho de Junio de mil setecientos cinquenta y seis, en que se prefijó por punto general á sola la clase de Fábricas, que adelante se expresarán, la excepcion de derechos de Alcabalas, y Cientos al pie de las mismas Fábricas, y de los derechos de los Simples, que necesitaren de fuera del Reyno al tiempo de su introducion: Y la calidad, ó clase de Fábricas, que deben gozar de estas gracias son las siguientes:

Todo Tegido de Seda con plata, y oro de ancho, y angosto indistintamente; y en los de solo Seda, los de la clase de lo ancho, incluso Pañuelos, y Medias de Telar, ó Aguja.

Las Fábricas de Paños de Diezyochenos arriba, las Sempiternas, Escarlatines, Anascotes, Sargas finas, Calamacos, Droguetes, Barraganes, y Bayetas finas.

Los Sombreros finos de Castor, medio Castor, Lana de Vicuña, y Pelo de Conejo.

La

La Loza fina , como la de Alcóra, Sevilla , Talavera , y Segovia.

Las de Vidrios finos.

Todo Tegido ancho, asi de Algodon solo, como de Lienzo Pintado , ó Estampado.

Las Fábricas de Tafletes.

Las de Curtidos , como los de Pozuelo.

Y las Fábricas de Papel.

ESTA Noticia tal qual vá aqui puesta, sin quitar, ni poner , nos la ha comunicado la Secretaria de la Real Junta de Comercio , la que solo sirve para dar una leve idéa de los establecimientos de industria que hai en la Peninsula; y aunque se notará que faltan muchas Fábricas para dar completo este Artículo, no hai para que desconfiar de tenerle entero, y muy circunstanciado; porque será cuidado de quien está encargado de esta Obra, no dexarla defectuosa, tanto por lo que mira á lo historico, quanto por lo que pertenece á casi todas las preguntas que se propusieron en el Plan, y las muchas que se propondrán sucesivamente. Los mismos Interesados en estas Fábricas , y en otros qualesquiera Establecimientos utiles, deben comunicarnos sus avisos, para que logren por este medio el interés, y la gloria, que deseamos consigan por su aplicacion, y fatigas &c.

C 3

REAL

REAL CEDULA DE SU Magestad,
A CONSULTA DEL CONSEJO PLEÑO,

para que los Tribunales, y Justicias del Reyno, asi ordinarias, como comisionadas, ó limitadas á ciertas Causas, ò Personas, procedan con arreglo á las Leyes Reales en la administracion de justicia á determinar las Causas con la brevedad mas posible, sin permitir dilaciones, ni suspender su curso, aunque por los Tribunales, y Jueces Superiores se les pida informe, con lo demás que contiene.

DON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidentes, Oidores de las mis Audiencias, y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa, Corte, y de las mis Chancillerías, y á todos los Corregidores, Intendentes, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y demás Tribunales, y Justicias de todas las Ciudades, Villas, y
Lu-

Lugares de estos mis Reynos, y Señoríos, así ordinarias, como comisionadas, ó limitadas á ciertas Causas, y Personas á quien lo contenido en esta mi Real Cédula toca, ó tocar puede en qualquier manera: **SABED**, que en Consulta de diez y nueve de Diciembre del año proximo pasado de mil setecientos sesenta y nueve me ha manifestado el mi Consejo, estando pleno, que la experiencia le ha hecho ver los graves perjuicios que padece la buena administracion de Justicia, á causa de suspender el curso de los Pleytos, siempre que á instancia de alguna de las Partes se manda de orden mia que informen los Consejos, Tribunales, ó Juzgados donde están pendientes, sucediendo lo mismo quando los Tribunales Superiores piden informes á las Chancillerias, y Audiencias, y así gradualmente quando estas los piden á los Corregidores, Justicias ordinarias, ó Jueces Subalternos: Que los Reynos juntos en Cortes reclamaron en todos tiempos este intolerable perjuicio, hicieron para su remedio las mas reverentes súplicas á los Señores Reyes mis Predecesores, y consiguieron de su justificacion el establecimiento de repetidas Leyes, que lo prohiben, y detestan con las mas sérías providencias y penas, arreglando con admirable orden la buena administracion de la Justicia, la mas breve determinacion de los Pleytos, sus Apelaciones, y Recursos, conforme á Derecho; á fin de que los Vasallos tengan desembarazados, y libres los Juzgados, y Tribunales competentes, para deducir, y concluir en ellos sus acciones, y derechos: Que las mismas Leyes prohibian estrechamente se expidiesen Cartas, Cédulas, ni Provisiones contra Derecho, y ordenaban, que aunque se expidiesen por

im-

*importunidad de las Partes, se obedeciesen, y no se cum-
 pliesen, ni suspendiesen el curso, y determinacion de las
 Causas; y que quando los Señores Reyes pidiesen infor-
 me, ó relacion de algunos Pleytos, no por esto se suspen-
 diese su prosecucion, sino en el caso que lo manden expre-
 samente, como se veía en las Leyes del Titulo catorce, li-
 bro quarto de la Recopilacion, especialmente en la se-
 gunda, sexta, y nona: Que bien advertia el mi Consejo, que
 estando á su cuidado la observancia de estas Leyes, podia,
 y aun debia dar providencias para su cumplimiento; pe-
 ro que al mismo tiempo reconoció que el daño era gene-
 ral, y que necesitaba remedio mas eficaz y soberano, que
 comprendiese igualmente la jurisdiccion ordinaria, las pri-
 vilegiadas, y esentas; pues extendiendose á todas las ci-
 tadas Leyes, era muy justo que todas las observasen en
 beneficio público de mis Vasallos: Y con presència de to-
 do lo referido, examinado muy seriamente por el mi Con-
 sejo pleno la importancia de este asunto, y persuadido á
 que nada podia ser mas conforme con mi Real justifica-
 cion, que asegurar en mi feliz Reynado la mejor admi-
 nistracion de Justicia; y deseando asimismo el mi Consejo
 cumplir con su estrecha obligacion, y con lo que se orde-
 na en la Ley siete, titulo primero, libro segundo de la
 Recopilacion, me expuso su parecer; y conformandome
 en todo con él, por mi Real Resolucion á la citada Con-
 sulta, me he dignado mandar: „Que los Tribunales, y
 „Justicias del Reyno, asi ordinarias, como comisionadas,
 „ó limitadas á ciertas Causas, ó Personas, procedan
 „con arreglo á las expresadas Leyes, en la administra-
 „cion de Justicia, á determinar las Causas con la
 „bre-*

,, brevedad mas posible, sin permitir dilaciones malicio-
 ,, sas, ó voluntarias de las Partes, ni suspender su curso,
 ,, aunque por los Tribunales, y Jueces Superiores se les
 ,, pida informe en su asunto: Que no se expidan Cartas,
 ,, ni Provisiones, ni se admitan Apelaciones, ó Recur-
 ,, sos, que no sean conformes á Derecho: Que si algunas
 ,, se despachasen en contrario, se obedezcan, y no se cum-
 ,, plan: Que quando se pida de mi Real orden algun in-
 ,, forme sobre Pleytos pendientes, se dé pronto cumpli-
 ,, miento; pero entendiendose siempre sin retardacion, ni
 ,, suspensiou de su curso, á menos que en algun caso par-
 ,, ticular tenga á bien mandar expresamente que se sus-
 ,, penda encargando, como encargo á todos los Tribuna-
 ,, les, y Jueces estrechamente la observancia de las Le-
 ,, Leyes, la mas pronta expedicion de las Causas, la recti-
 ,, tud, y libertad con que deben administrar justicia, co-
 ,, mo principal objeto á que se dirigen mis justificadas
 ,, intenciones. “ Y publicada en el mi Consejo esta mi
 Real Resolucion, acordò su cumplimiento; y para que le
 ¶ tenga en todo, expedir esta mi Cédula: Por la qual os
 mando, que luego que la recibais, veais la citada mi
 Real Resolucion, y la guardais, y cumplais, y hagais
 guardar, cumplir, y executar, segun, y como en ellas se
 contiene, aora, y manda, sin permitir su contraven-
 cion, ordena, ni en lo sucesivo, en manera alguna, tenien-
 dola presente para su observancia en todos los casos que
 ocurran. Que asi es mi voluntad; y que al traslado impre-
 so de esta mi Cédula, firmado de Don Ignacio Esteban
 de Higareda, mi Secretario, y Escribano de Cámara mas
 antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dè la misma
 fe,

40
42 *ortunidad de las Partes, se obedeciesen y no se cum-
se, y credito, que à su original. Dada en el Pardo á on-
ce de Enero de mil setecientos y setenta. YO EL REY.
Yo Don Joseph Ignacio de Goyeneche, Secretario del
Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado. El
Conde de Aranda. Don Pedro de Leon y Escandòn.
Don Bernardo Caballero. Don Pedro de Avila. Don
Manuel Ramos. Registrada: Don Nicolás Verdugo. The-
niente de Chanciller Mayor: Don Nicolás Verdugo.*



IN-

INTERROGATORIO

DIRIGIDO A LOS ERUDITOS, Y CURIOSOS,

PARA QUE SE DIGNEN COMUNICARNOS sus noticias, respecto á las preguntas siguientes, para dar menos defectuosas las Descripciones historicas de las principales Ciudades, y Villas de España, que se comenzarán la semana que viene.

1. **QUE** Academias: quando fundadas: que objetos hacen la materia de sus Estudios: que Directores: dias, y horas de sus Juntas, Asambléas, y Enseñanza: que Dotaciones: sus progresos: sus Individuos de merito, y honorarios?

2. Que Bibliothecas, y Librerías públicas: que Individuos las sirven: que dias, y á que horas se franquean: que riquezas tienen de Erudicion, Antigüedad, é Historia Natural?

3. Que Academias particulares de Lenguas Extranjeras, gratuitas, ó salariadas; y que Casas de Maestros, ó Maestras para la Juventud de uno, y otro sexo, baxo la Proteccion Real, ó del Supremo Consejo, ó Junta Real de Comercio hay en el Pueblo?

4. Que Colegios de enseñanza, y Casas de educacion: que labores se hacen en ellas: que circunstancias se requieren para su entrada; y quienes son las Personas que tienen accion para admitirlas?

5. Que Muséos, ó Gabinetes de Historia natural, publicos, ó particulares hay: que preciosidades no comunes hay en ellos: de donde son estas maravillas

ex-

extraordinarias de la Naturaleza, si de España, y de que partes: ó si son extranjeras.

6. Qué Maquinas Electricas, Hydraulicas, ó Pneumaticas hay en uso à Casas públicas de Enseñanza, ú de Particulares: que Instrumentos Mathemáticos, ó Astronomicos hay para observaciones, y otros usos de curiosos, y aplicados?

7. Que Manuscritos han quedado en poder de las Viudas, Hijos, ó Parientes de los Autores, ó Escritores habiles: dár noticia individual de su contenido, ó materia para que se logre el dichoso efecto de su impresion, mediante el favor de algun bien intencionado, ú el interés de algun particular, &c.

8. Qué Fabricas hay, y de que manufacturas: precios de sus generos elavorados; y si se venden por mayor, ó por menor, y donde?

9. Que Edificios magnificos construidos desde el principio de este Siglo, yá sean Templos, ó Casas públicas, ó particulares; y porque Maestros Arquitectos, bajo que reglas, y con que gusto?

¶ Nos hemos limitado à estas nueve preguntas para hacer mas faciles las respuestas: conforme nos favoreciese la bondad de los Sabios, y Erúditos en quienes fundamos todas nuestras esperanzas, iremos dando el todo de este Interrogatorio.

CON PRIVILEGIO DEL REY NUESTRO SEÑOR.

EN MADRID AÑO DE M.DCC.LXX.